



RAD. 00065 – 2021- 00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal -Responsabilidad Civil adelantado por el señor Iván Enrique Escorcia Ceballos en contra de la Clínica Portoazul S.A. y el señor Rodrigo Alberto Penagos López, informándole que el extremo demandado y la llamada en garantía objetaron el juramento estimatorio realizado por la parte demandante.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el proceso de la referencia, advierte el Juzgado que los demandados Clínica Portoazul S.A., el señor Rodrigo Alberto Penagos López y la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. objetan al juramento estimatorio, por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

171b3c6bb1b975f8059eed81bb2e9ce99fcdcaed87ce510c4c42de7e3d346658

Documento generado en 23/08/2021 04:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>